



DJ (1625)

SANTIAGO 26 NOVIEMBRE 2025

RESOLUCIÓN N° 05028 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.F.L. N°2 de 1994, en el D.S. N°96 de 2025; ambos del Ministerio de Educación, en la Resolución Exenta N°0293 de fecha 26 de enero de 2023; en la Resolución Exenta N°01103 de 2023 de 14 de abril de 2023; en la Resolución Exenta N°02332 de 28 de junio de 2023 y en el memorándum N°202 de la Dirección de Administración;

CONSIDERANDO:

1.- Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, es una Institución de Educación Superior del Estado, creado por la Ley N°19.239.

2.- Que, el artículo 2 del DFL N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, establece que esta Casa de Estudios goza de autonomía académica, económica y administrativa. Que, a su vez, el artículo 3º N°7 del mismo cuerpo legal, habilita a esta Institución para poder dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni al Estatuto.

3.- Que por Resolución Exenta N°0293 de fecha 26 de enero de 2023 se autorizó la publicación del llamado a Licitación Pública denominada “*Servicio impresión y fotocopiado y escaneo documento*” de la UTEM.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N°01103 de 2023 de 14 de abril de 2023, el referido proceso licitatorio fue adjudicado al proveedor **Comercial Kerbe Limitada R.U.T. N°78.049.420-4**

5.- Que por Resolución Exenta N°02332 de fecha 28 de junio de 2023 se aprobó el contrato de prestación del “*Servicio impresión y fotocopiado y escaneo documento*” de la UTEM.

6.- Que, con fecha 9 de junio de 2025 el proveedor comunicó a la UTEM el cese de funciones de la empresa **Comercial Kerbe Limitada**, mediante carta suscrita por don Jorge Reyes Camacho, hijo del representante legal Jorge Reyes Alarcón. La decisión se sustenta, conforme indica la carta, en el fallecimiento de don Jorge Reyes Alarcón.

7.- Que, mediante memorándum N°202 de 2025 el Director de Administración de este Servicio indica que, a partir de la recepción de la referida misiva, se termina materialmente la ejecución del contrato, quedando sin los suministros y servicios propios de su ejecución.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.10 de las Bases Administrativas que sirven de antecedente fundante al contrato suscrito, “*Término anticipado del*



contrato” se dispone que “El contrato se entenderá resuelto administrativamente y sin derecho a indemnizaciones por cualquier incumplimiento grave de parte del proveedor respecto de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.”

9.- Que en vista de la terminación unilateral dispuesta por el proveedor y el consecuente abandono en la prestación de los servicios a los que se encontraba legalmente obligado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9.11 numeral III, de las bases administrativas sobre “Procedimiento para el Término Anticipado del Contrato”, se remitió al proveedor, mediante correo electrónico los antecedentes fundantes que acreditan el incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, manifestándose formalmente asimismo la decisión de poner término anticipado al contrato, concediéndose un plazo de tres días para la presentación de los descargos correspondientes.

10.- Que, transcurrido sobradamente dicho plazo, no se recibió descargo o antecedente alguno por parte del proveedor, quedan formalmente acreditadas las causales de término anticipado establecidas en las letras d) y f) del punto número 9.10.1 sobre “Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor”:

d) *En caso de que se abandone el servicio o la entrega de insumo o mantenciones, se estimará como abandono por un plazo mayor de 5 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega o la prórroga que se encontrase corriendo.*

f) *Si el proveedor no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación del servicio, no cumple con lo señalado en su oferta técnica, requerimientos reglamentarios que le sean aplicables en razón de su giro, entre otros.*

11.- Que de esta forma, habiendo verificado el incumplimiento grave a las obligaciones asumidas en el contrato de presentación de servicios, es necesario poner término anticipado al mismo.

12.- Por su parte, el inciso segundo del número 7 del artículo 41 del Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, prescribe: “*Las garantías de seriedad de la oferta y de fiel y oportuno cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del Proveedor oferente y del adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel y oportuno cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.*”

13.- Que, conforme se desprende del texto de la carta de fecha 9 de junio, el proveedor indica que la empresa ya no cuenta con personal disponible para prestar el servicio, encontrándose el mismo en “proceso de autodespido”.

14.- Que, en virtud del punto 10.1 de las bases administrativas que sirven de antecedente fundante al contrato y la cláusula sexta del mismo, la empresa constituyó una garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales derivadas de este.



15.- Que, el punto 10.2 de las bases administrativas, sobre “*Cobro de las cauciones*” señala expresamente que las cauciones otorgadas podrán ser cobradas por este Servicio ante “*b) la ocurrencia de cualquiera de las situaciones que provocan el término anticipado del contrato y que revisten el carácter de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato*”.

16.- Que por lo tanto, junto al término anticipado del contrato, es procedente ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del mismo, constituida para tales efectos por el proveedor. Por tanto,

RESUELVO:

I.- Póngase término anticipado al contrato celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la empresa **Comercial Kerbe Limitada**, de fecha 17 de mayo de 2023, aprobado mediante resolución exenta N°02332 del 28 de junio de 2023, por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato por parte de la empresa.

II.- Preséntese a cobro por la Dirección de Finanzas de la Universidad, la garantía de fiel cumplimiento presentada por la empresa **Comercial Kerbe Limitada**, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales derivadas del contrato de prestación de servicio, celebrado el día 17 de mayo de 2023, consistente en la póliza de seguro de garantía N°007179 tomada por la empresa con **ORSAN Seguros de Crédito y Garantía S.A. R.U.T. 76.810.563-4.**, por la suma de UF625

Regístrate y comuníquese.



Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.11.26
15:49:21 -03'00'
Mario Torres Alcayaga

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.11.26
14:42:42 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Departamento de Obras y Servicios Generales
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
PCT/RSP

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO